

REPÚBLICA DE COLOMBIA



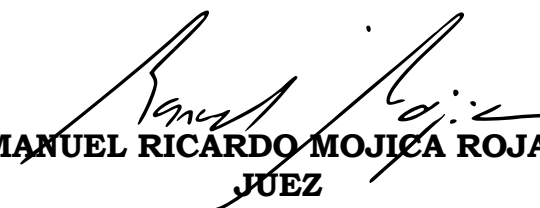
**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. N°2019-00207.

Ante el silencio por parte del demandante frente al requerimiento realizado en providencia del 22 de agosto de 2022, requiérase a dicha parte para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, se pronuncie respecto al cumplimiento del acuerdo de pago celebrado, o para que dé el impulso procesal pertinente, so pena de decretar el desistimiento tácito de lo pretendido. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
LA LOCALIDAD DE KENNEDY**
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ANOTACION DE **ESTADO N99**
FIJADO HOY 30 DE NOVIEMBRE DE
2022 8:00 AM

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f3e971639866c14afdd6f8d6b130fa00438fed6ff3e700d854e84642c800883**

Documento generado en 29/11/2022 05:34:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. N°2019-00595.

En atención al informe secretarial que antecede y ante el incumplimiento de lo ordenado en providencia del 16 de agosto de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1^o del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

PRIMERO: **DECRETAR** la terminación del proceso ejecutivo promovido por la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LA PRIMAVERA MANZANA 4 - PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **LIBARDO ENRIQUE GÓMEZ OCHOA** y **LISBETH MERIÑO GUTIÉRREZ**, por desistimiento tácito de lo pretendido.

SEGUNDO: **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiese de conformidad.

TERCERO: **SIN CONDENA EN COSTAS, NI PERJUICIOS.**

CUARTO: **NOTIFICAR POR ESTADO** la presente decisión.

QUINTO: **ARCHIVAR** el expediente, dejando las constancias pertinentes.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

¹ Artículo 317. Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: “(...)1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas (...)”.

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ANOTACION DE ESTADO N99
**FIJADO HOY 30 DE NOVIEMBRE DE
2022 8:00 AM**

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **307d56baf9be2c42983bc18bbc95a7c97bdcd2aab224e9722d04c82a14fad47a**

Documento generado en 29/11/2022 05:34:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EXP. N°2019-00900.

En atención a lo manifestado por el apoderado de la parte demandante y toda vez que el término de suspensión decretado en auto del 22 de noviembre de 2022, está más que cumplido de conformidad con el artículo 163 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE

REANUDAR el proceso ejecutivo singular de la referencia.

Así mismo, el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en providencia del 28 de febrero de 2020, toda vez que en dicha oportunidad se resolvió seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago. En consecuencia requiérasele para que allegue la liquidación del crédito pertinente.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
LA LOCALIDAD DE KENNEDY**
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ANOTACION DE **ESTADO N99**
FIJADO HOY 30 DE NOVIEMBRE DE
2022 8:00 AM

Dr.



Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **416b787c3617bea2c04470184ec26aea2a08d5f446392127f16d9131ac18a3b2**

Documento generado en 29/11/2022 05:34:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>